

Dirección General de Turismo autoriza el título-licencia de agencia de viajes minorista a «Bidai Travel, Sociedad Limitada», y lo eleva a resolución de la Secretaría de Estado de Comercio, Turismo y de la Pequeña y Mediana Empresa.

La Secretaría de Estado de Comercio, Turismo y de la Pequeña y Mediana Empresa en uso de las competencias establecidas por el Estatuto Ordenador de las Empresas y de las Actividades Turísticas Privadas, aprobado por el Decreto 231/1965, de 14 de enero («Boletín Oficial del Estado» de 20 de febrero); por el Real Decreto 2488/1978, de 25 de agosto («Boletín Oficial del Estado» de 26 de octubre), sobre transferencias de competencias de la Administración del Estado al Consejo General del País Vasco; por el Real Decreto 765/1996, de 7 de mayo, por el que se establece la estructura orgánica básica de los Ministerios de Economía y Hacienda, de Interior y de la Presidencia y se crea la Secretaría de Estado de Comercio, Turismo y de la Pequeña y Mediana Empresa; por el Real Decreto 1376/1996, de 7 de junio, por el que se modifica la estructura del Instituto de Turismo de España; por Real Decreto 1884/1996, de 2 de agosto, de estructura orgánica básica del Ministerio de Economía y Hacienda, ha tenido a bien disponer:

La concesión del título-licencia de agencia de viajes minorista a favor de «Bidai Travel, Sociedad Limitada», código de identificación de Euskadi CIE 2178, con sede social en calle Juan Sebastián el Cano, número 5, de Baracaldo (Vizcaya).

Lo que se comunica para general conocimiento y a los efectos oportunos.

Madrid, 17 de abril de 2000.—La Secretaria de Estado, Elena Pisonero Ruiz.

**9153**

*RESOLUCIÓN de 21 de abril de 2000, de la Secretaría de Estado de Comercio, Turismo y de la Pequeña y Mediana Empresa, por la que se anula el título de agencia de viajes.*

Visto el expediente instruido a instancia de don Andrés Almeida Castro, en nombre y representación de «Viajes Goierri, Sociedad Anónima», se concedió a dicha empresa el título-licencia de agencia de viajes minorista con fecha 27 de mayo de 1995.

Resultando que con fecha 21 de abril de 2000 esta Dirección General de Turismo inicia expediente de anulación de su título-licencia de agencia de viajes minorista por las siguientes causas:

La no renovación de la póliza que garantiza la preceptiva fianza contratada con «Zürich Internacional, Compañía de Seguros y Reaseguros, Sociedad Anónima».

En visita de inspección efectuada el 14 de enero de 2000, se pudo comprobar que en la oficina central de «Viajes Goierri, Sociedad Anónima», sita en calle Labeaga, número 3, bajo, de Urretxu (Guipúzcoa), está establecida la agencia de «Viajes Barceló, Sociedad Limitada».

Considerando que a tenor de lo dispuesto en los artículos 11 y 12 de la Orden de 14 de abril de 1988 «Viajes Goierri, Sociedad Anónima» ha cesado en su actividad, esta Dirección General propone la revocación del título-licencia de agencia de viajes minorista y lo eleva a resolución de la Secretaría de Estado de Comercio, Turismo y de la Pequeña y Mediana Empresa.

Esta Secretaría de Estado de Comercio, Turismo y Pequeña y Mediana Empresa, en uso de las competencias establecidas por el Estatuto Ordenador de las Empresas y de las Actividades Turísticas Privadas, aprobado por el Decreto 231/1965, de 14 de enero («Boletín Oficial del Estado» de 20 de febrero); por el Real Decreto 2488/1978, de 25 de agosto («Boletín Oficial del Estado» de 26 de octubre), sobre transferencias de competencias de la Administración del Estado al Consejo General del País Vasco; por el Real Decreto 765/1996, de 7 de mayo, por el que se establece la estructura orgánica básica de los Ministerios de Economía y Hacienda, de Interior y de la Presidencia y se crea la Secretaría de Estado de Comercio, Turismo y Pymes; Real Decreto 1376/1996, de 7 de junio, por el que se modifica la estructura del Instituto de Turismo de España; Real Decreto 1884/1996, de 2 de agosto, de estructura básica del Ministerio de Economía y Hacienda, ha tenido a bien disponer:

La anulación del título-licencia de agencia de viajes minorista concedida con fecha 27 de mayo de 1992 («Boletín Oficial del Estado» de 10 de julio), a «Viajes Goierri, Sociedad Anónima», con sede social en calle Labeaga,

número 3, bajo, de Urretxu (Guipúzcoa), con el código identificativo de Euskadi, CIE 2.079.

Lo que se comunica para general conocimiento y a los efectos oportunos.

Madrid, 21 de abril de 2000.—La Secretaría de Estado, Elena Pisonero Ruiz.

**9154**

*RESOLUCIÓN de 7 de abril de 2000, del Instituto Nacional de Estadística, por la que se dispone la publicación del Convenio de colaboración entre el Instituto Nacional de Estadística y el Instituto Vasco de Estadística, en relación con los censos de edificios y locales del año 2000 y sus trabajos preparatorios.*

Suscrito entre el Instituto Nacional de Estadística y el Instituto Vasco de Estadística, el Convenio de colaboración en relación con los censos de edificios y locales del año 2000 y sus trabajos preparatorios, en función de lo establecido en el punto 2 del artículo 8 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Pública y del Procedimiento Administrativo Común, sobre Convenios de colaboración entre la Administración General del Estado y las Comunidades Autónomas, procede la publicación en el «Boletín Oficial del Estado» de dicho Convenio, que figura como anexo a esta Resolución.

Madrid, 7 de abril de 2000.—La Presidenta, María Pilar Martín-Guzmán Conejo.

#### ANEXO

#### **Convenio de colaboración entre el Instituto Nacional de Estadística y el Euskal Estatistika Erakundea/Instituto Vasco de Estadística en relación con los censos de edificios y locales del año 2000 y sus trabajos preparatorios**

De una parte, la excelentísima señora doña Pilar Martín-Guzmán, Presidenta del Instituto Nacional de Estadística en nombre y representación del mismo, en virtud de las atribuciones que le confiere el artículo 28.3 de la Ley 12/1989, de 9 de mayo, de la Función Estadística Pública.

De otra parte, la ilustrísima señora doña Lourdes Llorens Abando, Directora general del Euskal Estatistika Erakundea/Instituto Vasco de Estadística, en nombre y representación del mismo, según las atribuciones que le asigna la Ley 4/1986, de 23 de abril, de Estadística de la Comunidad Autónoma del País Vasco, en virtud de la autorización otorgada por el Consejo de Gobierno en su sesión de 7 de marzo de 2000.

Considerando que los censos generales de los años 2000-2001 son las operaciones estadísticas de mayor magnitud e importancia para el sistema estadístico en tanto que determinan los parámetros fundamentales de los edificios, las unidades locales, las viviendas y la población residente para el conjunto del país y para cada uno de sus ámbitos territoriales y administrativos, suministrando la información que será básica durante la próxima década.

Que las informaciones que suministran dichos censos son fundamentales para todas las Administraciones Públicas en relación con sus tareas de planificación, gestión y seguimiento de servicios y políticas públicas, y que dichas informaciones también son fundamentales para las empresas, los agentes sociales, los investigadores y los ciudadanos en general.

Que dichas informaciones desempeñan un papel muy relevante en relación con la planificación, desarrollo y evaluación de los fondos y programas de la Unión Europea, especialmente para los futuros períodos presupuestarios inmersos en procesos de incorporación de nuevas adhesiones, y que para tales trabajos las informaciones censales detalladas desempeñan un papel fundamental debido al fuerte apoyo de las decisiones presupuestarias de la Unión Europea en información estadística oficial para áreas territorialmente detalladas.

Que la asistencia de un interés común del Estado y de la Comunidad Autónoma del País Vasco sobre los censos de edificios y locales determina la conveniencia de coordinar la actividad estatal y autonómica toda vez que el Estado goza de competencia exclusiva sobre estadística para fines estatales, según el artículo 149.1.31 de la Constitución y la Comunidad Autónoma tiene competencia exclusiva en materia estadística para fines no estatales, según el artículo 10.37 del Estatuto de Autonomía del País Vasco, aprobado por Ley Orgánica 3/1979, de 18 de diciembre.

Que el Instituto Nacional de Estadística y el Euskal Estatistika Erakundea/Instituto Vasco de Estadística están llevando a cabo diversas colaboraciones en materia estadística de manera satisfactoria para ambas partes.